



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 11 0 DIC 2021

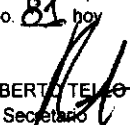
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 1110013103003**20210001200**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora dentro del término concedido no subsanó en debida forma lo requerido en el auto de fecha 03 de septiembre de 2021, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior, en razón a que el actor, si bien allegó los anexos que fueron requeridos en el auto inadmisorio (ver anexo 11 correos – correos 13/09/2021 3:02 PM), cierto es, que el escrito de subsanación en el que se resuelven los demás pedimentos ordenados por el Despacho, fue arrimado al plenario de manera extemporánea (ver anexo 12 correo 14/09/2021 3:43 PM), por cuanto según se visualiza en los tres correos y el informe secretarial que antecede, este último se arrimó un día después del término concedido, sin que sea aceptable la explicación que allí se da por parte del interesado, *“Teniendo en consideración que el correo que antecede se fue con la totalidad de los anexos, no obstante, el memorial a causa del formato no se avizora, me permito remitir el mismo en pdf en aras de evitar cualquier inconveniente con el despacho.”* Dado que en los correos allegados oportunamente no se evidenció documento alguno que contenga el nombre *“subsanción de la demanda”* (sic), que conlleve un formato imposible de lectura y que amerite considerar el mismo.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>81</u> hoy <u>13 DIC 2021</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario

L.U.